

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dondó permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento, y para cumplir las disposiciones vigentes, he acordado que la celebración del juicio de exenciones del servicio militar en el corriente año comience el día 1.º de Abril, en el salón de sesiones y en el de quintas del Palacio de la Diputación; y que los Comisionados municipales se presenten con las personas y documentos señalados en los artículos 118 y 122 de la ley de reclutamiento en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º Abril.—Pina y pueblos de su partido.

- » 4 » Caspe íd. íd.
- » 6 » Pueblos del partido de Zaragoza.
- » 11 » La Almunia, Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas y Grisén.
- » 13 » La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalón, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas y Urrea de Jalón.
- » 15 » Ejea y pueblos de su partido.
- » 18 » Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñón, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de Aniñón, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godos, Ibdes, Jaraba y La Vilueña.
- » 20 » Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.
- » 22 » Belchite y pueblos de su partido.

Día 25 Abril.—Daroca, Abanto, Acered, Aguarón, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchán, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechón y Luesma.

» 27 » Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.

» 29 » Tarazona y pueblos de su partido.

» 2 Mayo.—Sos y pueblos de su partido.

» 4 » Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejón de Alarba, El Frasnó, Embid de la Ribera, Gotor, Illueca, Inogés y Jarque.

» 6 » Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Tobed, Sabiñán, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Torralba de Ribota, Tobed, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

» 9 » Borja y pueblos de su partido.

» 11 » Ciudad de Zaragoza.

Zaragoza 21 de Marzo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Joaquín Fuertes Molinero, que el día 11 del actual desapareció de la torre del Sastre, término de Garrapinillos, en la que trabajaba, cuyas señas son: edad 19 años, soltero, bajo de estatura, rubio, descolorido; viste traje de bracero del campo, y lleva un tapabocas color claro; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Marzo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CLASES PASIVAS.—Revista anual.—Anuncio.

Dispuesto por el cap. 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855, señala los 30 días hábiles del mes de Abril próximo, y horas de diez á una de la mañana, para que tenga ésta lugar.

Al objeto de evitar molestias á los perceptores de dichas cantidades por este concepto, y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda, si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo, si en los pueblos, y ante el Cónsul español, si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por indisposición física, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificado de Facultativo que haya satisfecho la parte respectiva, extendido en papel timbrado de dos pesetas, clase 11.ª, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta Dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho, haber ó pensión, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los interesados que se hallaren en Convencio, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Quedan reservados de asistir al acto de la revista personalmente los señores ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo y Coroneles, los cuales la verificarán dirigiéndose á esta Intervención un oficio escrito en papel timbrado de la clase 12.ª y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho y de las certifi-

caciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que, cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acredite además su estado.

8.^a En dichas certificaciones inscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y dónde radican.

9.^a Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10.^a Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su Autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando la certificación del acto, que extenderán al dorso, la existencia, la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11.^a A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan, con arreglo á las instrucciones, los deberes que en virtud del reglamento de 25 de Febrero de 1885 les incumbe.

Zaragoza 17 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, José de Perea.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados por esta Alcaldía, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, bajo el tipo de 1.906 pesetas 98 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana, y si no hubiere licitador, se celebrará otra segunda, por término de un año, el día 6 de Abril próximo.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año solamente de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 16, 26 de Abril y 6 de Mayo próximos y hora de las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Así 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos autorizados por consumos en el próximo año económico de 1898 á 1899, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial: de no resultar licitadores, se celebrará la segunda el día 6 del inmediato mes de Abril, en igual hora y local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y por término de un año solamente. Si ésta segunda no diera tampoco resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción á reglamento, cuyas subastas, caso necesario, se verificarán los días 18 y 30 de dicho mes de Abril y el 12 de Mayo siguiente, en la misma hora y local que las anteriores, cuyo pliego de condiciones estará igualmente á la vista en la Secretaría del Ayuntamiento.

Biel 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Lasheras.

Intentados, sin efecto, los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por el término de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto, en la Secretaría de la Corporación. La primera subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial; de resultar desierta, se celebrará la segunda el 9 de Abril próximo, en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la primera, y tan solo por tiempo de un año.

Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, celebrándose las respectivas subastas los días 19, y 29 de Abril, y 9 de Mayo, en el mismo local y hora que las anteriores, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Magallón 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Cirilo Viñes.

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre por tres años económicos, que principiarán en 1.^o de Julio próximo, de todas las especies de consumos en globo y sus recargos, bajo el tipo anual en alza de 9.523'93 pesetas y pliego de condiciones que halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 9 de Abril próximo, á la misma hora, bajo las prescripciones del reglamento; y se advierte que para tomar parte en una y otra es requisito indispensable depositar el

2 por 100 del tipo marcado y presentar la cédula personal.

Ibdes 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Guajardo.

El día 29 del actual, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo subasta pública bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años económicos de los derechos y recargos que devenguen las especies de la tarifa 1.ª de consumos, con inclusión de la sal y alcoholes, importantes en junto 3.350'83 pesetas.

Los licitadores depositarán, al hacer proposición, el 2 por 100 del tipo, y el rematante prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas libres por la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

En caso de no presentarse proposiciones admisibles, á la misma hora del día 8 de Abril próximo se celebrará nueva subasta, en la que se admitirán las que cubran el tipo con la rebaja de la tercera parte.

Si este medio no diera resultado positivo, se procederá al arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo en alza de 1.942'33 pesetas por un año, cuyas subastas se celebrarán en la forma expresada y á la misma hora de los días 18 y 28 de Abril y 8 de Mayo próximos.

Bárboles 18 de Marzo 1898.—El Alcalde, María-Lamuela.

El Ayuntamiento que presido, asociado de la Junta que determina el art. 247 del vigente reglamento de consumos, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta, el día 26 del corriente mes, á las diez de la mañana, y de no haber postor tendrá lugar la segunda el día 5 de Abril próximo á la misma hora. Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se verificarán los días 15 y 25 del mismo Abril, y 5 de Mayo. Todas con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

Talamantes 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Clemente Chueca.

No dando resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1898-99, el Ayuntamiento y asociados componentes la Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por el término de tres años, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y de no tener efecto se verificará la segunda el día 7 del próximo mes de Abril en la misma hora y sitio, sirviendo de tipo el im-

porte de las dos terceras partes del señalado á la primera, siendo ésta por término de un año.

Si ésta tampoco diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 17 y 27 de Abril y el 6 de Mayo, en el mismo local y hora que las anteriores, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueruelas 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Carlos Olivito.

No habiéndose obtenido resultado favorable al intentar los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos en esta localidad para 1898 á 1899, y según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se procederá al arriendo de los derechos de tarifa por un período de uno á tres años, bajo el tipo en alza de 6.971 pesetas 56 céntimos por cada año, celebrándose la primera subasta á las diez de la mañana del día 31 del actual, en esta Casa Consistorial.

Si en esta subasta no se obtiene resultado, se celebrará la segunda en el mismo local y á la misma hora el día 10 de Abril próximo, admitiéndose en ella como tipo las dos terceras partes del fijado para la primera, pero si las proposiciones no se hacen por el mayor tipo fijado, se entenderá que sólo se hace el arriendo por un año.

Las condiciones del arriendo están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Bienvenido Alonso.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á Dolores Marín Saldaña, natural de Cariñena, que falleció en esta vila el 23 de Agosto último sin haber otorgado testamento y en estado desoltera, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma legal, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato promovidos por Desideria Marín Saldaña, solicitando se le declare heredera de aquélla en unión de sus otros hermanos Casilda y Juan Antonio Marín Saldaña.

Dado en La Almunia á 9 de Marzo de 1898.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.